**RESOLUCIÓN No 081**

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

**EL ALCALDE MUNICIPAL,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia; 91 literal d) numeral 5) de la ley 136 de 1994, 2 numeral 4, literal c) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y la Ley 1523 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que La Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los convenios entre las entidades estatales (Art. 1º. De la Ley 80 de 1993).

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación directa.

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1.** Acto administrativo de justificación de la contratación directa del Decreto 1082 de 2015, dispone: "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, entre las causales de Contratación directa.

Por lo que mediante Decreto No. 018 del 23 de Enero de 2024, se declara la existencia de una situación de calamidad pública en el Municipio de San Pedro de Urabá, por causa de temporada de sequía por el término de Seis (6) meses.



www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

En Acta de Reunión No. 1, de fecha 23 de Enero de 2024, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, se reunió previa convocatoria, con la finalidad de tratar varios temas, dentro de ellos el de inicio de temporada de menos lluvia, donde el coordinador del CMGRD, señala que le han llegado varias solicitudes de diferentes presidentes de juntas de acción comunales de las veredas del municipio, solicitando el ingreso de carro tanque para suministro de agua potable a sus comunidades, por la escases de lluvias de los últimos días, señala además que se están presentado incendios de viviendas en la zona rural.

El Alcalde Municipal mediante el Decreto No. 018 del 23 de Enero de 2024, declara la existencia de una situación de calamidad pública en el Municipio de san Pedro de Urabá, por las razones antes señaladas, por Seis (6) meses prorrogables por el mismo término.

La administración municipal atiende y toma decisiones para la ejecución de inversiones dentro del territorio de su jurisdicción, en la búsqueda de un territorio más seguro, haciendo esfuerzos para tener un sistema municipal de gestión de riesgo de desastres fortalecido con el fin de lograr una respuesta oportuna y eficiente a las solicitaciones que pueda imponernos la naturaleza y que puedan poner en riesgo vidas humanas, bienes e infraestructura, mediante el suministro de agua en temporada de menos lluvias declarada por la Administración Municipal y el consejo municipal de gestión del riesgo, y suministrar elementos de ferretería a las familias que se les ha incendiado sus viviendas y han perdido todo.

Se cita ``Interviene el Secretario de Planeación e Infraestructura física y Coordinador del CMGRD; que le han llegado varias solicitudes de diferentes presidentes de juntas de acción comunales de las veredas del municipio, solicitando el ingreso de carro tanque para suministro de agua potable a sus comunidades, por la escases de lluvias de los últimos días, las cuales son Vereda Almagras, Vereda el Rayo, Vereda Zumbido, Vereda Betania, Vereda Alto Rosario, Vereda Alto San Juan, Vereda Florida, Vereda Caracolí, Vereda los Burros.

Es necesario señalar que solo existe acueducto en el corregimiento de Santa Catalina, del resto las 64 veredas del municipio no tienen acueducto y no tienen fuentes de agua para abastecerse para satisfacer las necesidades básicas de alimentación, se debe tener en cuenta y darle prioridad también a las Instituciones Educativas de esta zona rural, Es importante atender estos llamados porque según el IDEAM esta temporada seca se va a extender".

Es por esto que el municipio debe asegurar que se pueda acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, Institución Educativa o lugar de trabajo y cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua, deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

De acuerdo al informe del consejo municipal para la gestión de riesgos y desastres, el municipio de San Pedro de Urabá, requiere inversiones urgentes, que permitan atender el desabastecimiento de agua potable en las diferentes comunidades afectadas.

En atención al llamado de la comunidad de los corregimientos (El Rayo, Santa Catalina, El Tomate, Arenas Monas y Zapindonga) y las diferentes veredas, por la insuficiencia de agua

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

que presentan los nacederos y fuentes de abastecimientos que abastecen a las poblaciones rurales por causa de los cambios climáticos, la Alcaldía municipal ha tomado la decisión y tomar acciones para llevar a cabo la mitigación y garantizar la disposición de agua potable a la población de dichas veredas.

Cabe mencionar, que el municipio cuenta con 64 veredas, distribuidas entre la cabecera y cinco corregimientos (Arenas Monas, El Tomate, Zapindonga, Santa Catalina y El Rayo), para una extensión total de 482 km2 (Alcaldía Municipal San Pedro de Urabá, 2012), de los cuales, 2,8 km2 (0.58%) componen el casco urbano y los restantes 479,2 km2 (99.42%), el área rural.

Esta gran diferencia entre el área urbana y el área rural se explica porque el índice de ruralidad en el municipio es de 46,4, lo que lo ubica si bien en la categoría de transición por encima de la frontera entre lo rural y lo urbano (valores inferiores a 40 para municipios más urbanos que rurales).

Este índice de ruralidad sitúa a San Pedro de Urabá por encima de la media departamental (43,0); en otras palabras, San Pedro de Urabá, es más rural que la mayoría de los Municipios de Antioquia.

Los hechos y las circunstancias que determinaron la necesidad de este contrato fue la realización de un plan de contingencia con el fin de mitigar esta necesidad y el cual fue aprobado por el CMGRD para poder conjurar las situaciones excepcionales relacionada con los hechos y calamidades consideradas en el decreto de declaración, denominado actuaciones inmediatas lo cual hacía imposible acudir a las modalidades de selección establecidas en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, y Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1523 de 2012, señala en su Capítulo VII (**RÉGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA),** el procedimiento a seguir para la contratación cuando se presenta este tipo de circunstancias.

Se trata de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de que trata la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad y reglamentado por la Subsección 4. Contratación Directa del Decreto 1082 de 2015. De Contratación de Bienes y Servicios (Suministro).

Que el municipio requiere contratar los servicios de un Carro tanque que Suministre de agua potable a 64 veredas y 5 corregimientos de la zona rural del municipio de san pedro de Urabá.

Que el objeto del contrato a celebrar es el **SERVICIOS LOGÍSTICOS (A TODO COSTO) PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN LAS DIFERENTES ZONAS AFECTADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ PARA ATENDER Y MITIGAR LA TEMPORADA SECA DE ACUERDO AL DECRETO No. 018 DEL (23 DE ENERO DE 2024) POR EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA.**

Por lo que mediante el Decreto No. 018 del 23 de Enero de 2024, se declara la existencia de una situación de calamidad pública en el Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia,



www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co

por causa de temporada de sequía.

Que el contratista con el cual se celebre este contrato debe contar con la capacidad técnica, administrativa y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual.

Que El presupuesto oficial establecido para el contrato es de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/C ($80.000.000,00),** con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 00175 del 29 de Febrero de 2024, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal.

Que los documentos y estudios previos contentivos de las condiciones de la prestación del servicio podrán ser consultados en la página web de la alcaldía Municipal– Portal único de Contratación www.contratos.gov.co; o en la Secretaría de Planeacion Municipal.

Que en merito con lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar el contrato de suministro cuyo objeto es **SERVICIOS LOGÍSTICOS (A TODO COSTO) PARA EL TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN LAS DIFERENTES ZONAS AFECTADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ PARA ATENDER Y MITIGAR LA TEMPORADA SECA DE ACUERDO AL DECRETO No. 018 DEL (23 DE ENERO DE 2024) POR EL CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ, ANTIOQUIA.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

Dada en el Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, El Veintinueve (29) día del mes de Febrero del 2024.

FIRMADO EN ORIGINAL
**NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA**
Alcalde Municipal

www.sanpedrodeuraba-antioquia.gov.co